

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Los baños de todos los establecimientos públicos de la ciudad de Ushuaia deberán estar equipados de manera tal, que el público usuario pueda higienizar y secar sus manos en forma adecuada.

ARTÍCULO 2º.- En las instalaciones públicas dependientes de la Municipalidad de Ushuaia; deportivas, educativas o de cualquier otra índole que dispongan de baños para el público en general o reservados para uso exclusivo del personal de la institución, cada lavatorio deberá contar en forma permanente con jabón antiséptico o bactericida; sólido, en gel o líquido y un dispenser de toallas de papel descartable para el secado correcto de las manos.

ARTÍCULO 3º.- En el caso de que se utilice el jabón en pastillas sólidas individuales, el dispositivo que se utilice para contener tales pastillas, deberá evitar que el jabón quede en contacto con restos de agua. Estas jaboneras deberán tener orificios o canaletas que permitan drenar la humedad del jabón para evitar la acumulación de gérmenes.

ARTÍCULO 4º.- Los baños públicos de los establecimientos comerciales de Ushuaia, como bares, restaurantes, hoteles, lugares de esparcimiento, transportes de pasajeros o cualquier otro tipo de comercio que disponga de baños para uso del público en general, además de las instalaciones comunes que se desee mantener, adicionalmente deberán estar equipados con jabones antisépticos y dispenser de toallas de papel descartable, disponibles para el público que así lo requiera.

ARTÍCULO 5º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº

3714

SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 17/03/2010.-

mi


C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA


Damián DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA